



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **04 MAYO 2015**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 32-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 084-2015-MPH/GDT, de fecha 05 de febrero de 2014, a efectos de que se declare nulo o ineficiente el acto administrativo impugnado en todo sus extremos, por los siguientes fundamentos expuestos:

- Que, en el procedimiento sancionador se ha incurrido en un error de hecho y de derecho, ya que la propiedad inmueble ubicado en el Jr. San Pedro N° 215, pertenece a dos personas que son Hugo Edmundo Asto Rivera y Magda Elena Huasasquiche Guillen, conforme al contrato de compraventa otorgada por Elizabeth Jesús Ponce de León Cisneros, no habiéndose notificado a ambas partes con la notificación preventiva y la notificación de sanción.
- Que, en la resolución impugnada ha vulnerado el principio de legalidad, ya que en la parte decisoria ha aplicado una sanción que no se encuentra establecido en el RAISA-2011, por lo siguiente, la resolución impugnada resuelve en el art. Primero sancionar al recurrente con el 10% de la UIT, por construir el segundo y tercer piso sin contar con licencia de edificación, debiendo ser conforme al RAISA-2011 el 10 % del valor declarado de la obra como corresponde.
- Asimismo, en la resolución impugnada no se ha tomado en cuenta lo establecido en el RAISA-2011, artículo 25° - concurrencia de infracciones - cuando una misma conducta o hecho constituye más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley por lo que se debió aplicar una sola multa referido a la infracción más grave.
- Que, habiéndose notificado a su conviviente Magda Elena Husasquiche Guillén con el procedimiento sancionador mediante carta N° 13-2015-MPH-SGCH/AL, dentro del plazo otorgado para el descargo ha solicitado mediante un escrito la suspensión del inicio de procedimiento sancionador, fundamentando que la Sub Gerencia del Centro Histórico le había concedido un plazo de 20 días para tramitar la licencia y estando en curso mediante el expediente N° 32881, debió paralizarse el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta que hasta la fecha la Sub Gerencia del Centro Histórico no se ha pronunciado.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

Que, la Notificación Preventiva N° 002450, de fecha 05 de octubre del 2014, dirigido al administrado Hugo Edmundo Rivera Asto, por haber construido sin autorización de edificación el segundo piso del bien inmueble ubicado en el Jr. Pizarro N° 215; posteriormente con fecha 10 de diciembre del 2014, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1556, se verificó la construcción ya concluida del segundo y tercer piso, la misma que no cuenta con licencia de edificación, habiendo incurrido en infracción, y puesto en conocimiento de los propietarios mediante la Notificación Sanción N° 001435; asimismo se tiene el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1557, mediante el cual se constató que el administrado no acató la orden de paralización de obra, haciendo caso omiso a la Preventiva N° 002450, razón por la cual se le procedió a sancionar, mediante Notificación Sanción N° 1436, de fecha 10 de diciembre del año 2014;

Que, el recurrente Hugo Edmundo Asto Riveros, al tomar conocimiento de la notificación, con fecha 18 de diciembre del 2014, solicitó ampliación del plazo para tramitar la licencia de edificación, la misma que fue respondida por la Sub Gerencia del Centro Histórico, mediante Carta N° 769-2014-MPH-SGCH/ERGS, de fecha 23 de diciembre del 2014, donde al declarar procedente su pedido, le otorgan 20 (veinte) días calendarios, a fin de tramitar su licencia, aclarando que dicho plazo se cuenta a partir de la recepción de la carta; es decir, a partir del 30 de diciembre del 2014, fecha de notificación;

Que, la autoridad administrativa, a través de la Sub Gerencia del Centro Histórico, mediante Carta N° 13-2015-MPH-SGCH/AL, de fecha 12 de enero del 2015, le comunica el inicio del procedimiento sancionador en su contra por construir el segundo piso y el tercer piso sin contar con licencia de edificación en el bien inmueble ubicado en el Jr. San Pedro N° 215 y por no acatar la orden de paralización; es decir, antes de que transcurra los 20 (veinte) días calendario otorgados para fines de tramitar la licencia de edificación; hecho que motivo que Magda Elena Huasasquiche Guillén, cónyuge del administrado recurrente, con fecha 15 de enero del 2015 presente un escrito solicitando la suspensión del procedimiento sancionador, la misma que según alega no ha tenido respuesta por parte de la autoridad administrativa sancionadora;

Que, al no observarse la formalidad dispuesta para el trámite del debido procedimiento administrativo, dicha situación implica la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable, defecto del requisito de validez, establecida en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444; es decir, se inició el procedimiento administrativo sancionador sin prever que no había transcurrido los 20 (veinte) días otorgados por la Sub Gerencia del Centro Histórico, mediante Carta N° 679-2014-MPH-SGCH/ERGS;

Que, al haberse acreditado la vulneración del derecho a un debido procedimiento, constitucionalmente previstos por el inciso 3) del artículo 139° de la Carta Magna, debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 84-2015-MPH/GDT, así como de la Carta N° 13-2015-MPH-SGCH/AL, de fecha 12 de enero del 2015 y, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución Gerencial de Sanción N° 84-2015-MPH/GDT, de fecha 05 de febrero del 2015; y, por extensión la Carta N° 13-2015-MPH-SGCH/AL, de fecha 12 de enero del 2015, mediante el cual se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador. **RETROTRAER** el proceso hasta antes de emitir





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

el acto de inicio del procedimiento administrativo de sanción, debiendo transcurrir el plazo otorgado por la Sub Gerencia del Centro Histórico. Una vez transcurrido dicho plazo, se emitirá un nuevo acto resolutivo por los órganos competentes; es decir, por la Sub Gerencia del Centro Histórico y la Gerencia de Desarrollo Territorial, por las consideraciones antes señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Hugo Edmundo Asto Riveros, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

